

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don Manuel Castelo Jaspe y a doña Joaquina Pedreira García, padres del soldado de Infantería Manuel Castelo Pedreira, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la suma de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, y a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta, a tenor de lo dispuesto en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, esta pensión se eleva a tres mil seiscientos pesetas anuales, que disfrutaba el hijo del mismo don Manuel Castelo Díez, cuya pensión percibirán conjuntamente por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cantidad de quinientas pesetas mensuales a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3271/1962, de 23 de noviembre, por el que se concede a don Félix Uriaque Cascan y doña Encarnación Legarre Hualde transmisión de la pensión causada por el legionario Agustín Uriaque Legarre.*

Vacante, por haber contraído matrimonio el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos doña Carmen Uriaque Danso, la pensión anual extraordinaria de dos mil ciento setenta y ocho pesetas, que le fué concedida el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve en concepto de huérfana del legionario Agustín Uriaque Legarre, que falleció en acción de guerra el diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Félix Uriaque Cascan y doña Encarnación Legarre Hualde, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don Félix Uriaque Cascan y doña Encarnación Legarre Hualde, padres del legionario Agustín Uriaque Legarre, la pensión anual extraordinaria de dos mil ciento setenta y ocho pesetas, que disfrutaba la hija del mismo doña Carmen Uriaque Danso, cuya pensión percibirán conjuntamente por la Delegación de Hacienda de Navarra desde el veintiseis de abril del corriente año y mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

A tenor de lo dispuesto en la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, esta pensión se actualizará cuando le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO 3272/1962, de 23 de noviembre, por el que se concede a doña Juana García Gutiérrez transmisión de la pensión causada por el soldado Mateo González García.*

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad en catorce de marzo de mil novecientos sesenta don Licerio González Pes-

quero, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete en concepto de huérfano del soldado de Infantería Mateo González García, que falleció en acción de guerra, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Juana García Gutiérrez, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña Juana García Gutiérrez, madre del soldado de Infantería Mateo González García, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve se aumentará a tres mil seiscientos pesetas anuales a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y que disfrutaba el hijo del mismo don Licerio González Pesquero, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Badajoz a partir del quince de marzo de mil novecientos sesenta mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno esta pensión se eleva a quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
PABLO MARTÍN ALONSO

*DECRETO 3273/1962, de 23 de noviembre, por el que se concede a don Francisco Fernández Vallejo y doña María Valdés García transmisión de la pensión causada por el soldado de Infantería Francisco Fernández Valdés.*

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno don Francisco Fernández Herrera, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos en concepto de huérfano del soldado de Infantería Francisco Fernández Valdés, fallecido en acción de guerra el treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, cuya pensión fué aumentada a mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, también anuales, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Francisco Fernández Vallejo y doña María Valdés García, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a don Francisco Fernández Vallejo y doña María Valdés García, padres del soldado de Infantería Francisco Fernández Valdés, la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, también anuales, que disfrutaba el hijo del mismo don Francisco Fernández Herrera, cuya pensión percibirán conjuntamente por la Delegación de Hacienda de Málaga a partir del dieciséis de

noviembre de mil novecientos sesenta y uno mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
PABLO MARTIN ALONSO

*DECRETO 3274/1962, de 23 de noviembre, por el que se concede a doña Ramona Antonia López Orosa transmisión de la pensión causada por el soldado Juan López Orosa.*

Vacante, por haber fallecido el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno doña Adelaida Barro Piñeiro, la pensión mensual de quinientas pesetas que por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, disfrutaba como viuda del soldado de Infantería Juan López Orosa, que le fue concedida el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Ramona Antonia López Orosa, madre natural del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña Ramona Antonia López Orosa, madre natural del soldado de Infantería Juan López Orosa, la pensión mensual de quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, le corresponde y que disfrutaba la viuda del mismo, doña Adelaida Barro Piñeiro, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.  
PABLO MARTIN ALONSO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de Badajoz en el recurso número treinta de mil novecientos cincuenta y nueve.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia de nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de Badajoz en el recurso número treinta de mil novecientos cincuenta y nueve, interpuesto por don Francisco de Silva y Goyeneche contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, fijando el justiprecio de las tierras expropiadas en

la finca «La Jarilla», del término municipal de Don Benito (Badajoz), propiedad de aquél como consecuencia de las obras de la Red Principal de Acequias, Desagües y Caminos del Sector V de la Zona Regable de Orellana, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia pronunciada por el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Badajoz de catorce de mayo de mil novecientos sesenta, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, declarando como declaramos que el precio justo de la expropiación al señor Silva y Goyeneche de una hectárea setenta áreas y veinticuatro centiáreas de viñedo es a razón de treinta y cinco mil pesetas la hectárea, y el de las dos hectáreas treinta y una áreas y cuarenta y dos centiáreas de pasto, a razón de trece mil pesetas la hectárea, que arroja una suma total de noventa y cuatro mil ciento cincuenta y una pesetas, incluido en ella el precio de afectación, condenando como condenamos a la Administración Central a pagar a don Francisco de Silva Goyeneche la expresada cantidad, sin hacer especial condenación en cuanto a los costos del recurso.»

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Oficial Mayor, Joaquín Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de las obras del «Proyecto de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia (solución Sur), grupos I, II y III».*

Hasta las trece horas del día 28 de febrero de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 1.212.980.972,60 pesetas. La fianza provisional, a 24.259.619,45 pesetas.

Será obligado presentar oferta sobre el proyecto de la Administración, si bien podrán presentarse también variantes al mismo.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 2 de marzo de 1963, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto en dicho Negociado de Contratación.

El modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según documento nacional de identidad número ..... con residencia ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... actuando en nombre de ..... y considerándose licitador ..... (extranjero, nacional o mixto, según proceda), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de las obras del «Proyecto de defensa de Valencia contra las avenidas del río Turia (solución Sur), grupos I, II y III», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga para cada una de las soluciones estudiadas, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Como licitador extranjero de este importe precisa convertir en divisas el ..... por 100 para los fines del apartado b) del punto 4.1 de la base cuarta del pliego de bases.

Como licitador nacional de este importe precisa dedicar a importaciones el ..... por 100 para los fines del apartado c) del punto 4.1 de la base cuarta del pliego de bases.

Como licitador mixto, de este importe precisa dedicar a importaciones el ..... por 100 y convertir en divisas el ..... por 100 para los fines del apartado c) del punto 4.1 de la base cuarta del pliego de bases.

(Aplíquese el párrafo que corresponde a cada licitador.)

Se comprometo a ejecutar las obras en el plazo de ..... meses.

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso*

1.º **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en la oficina y a las horas fijadas en